



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-01-344234

Tipo: Salida Fecha: 19/09/2019 10:23:34 PM
Trámite: 92000 - DERECHO DE PETICIÓN GENERAL
Sociedad: 900236747 - BD PROMOTORES COL Exp. 67295
Remitente: 400 - DELEGATURA PARA PROCEDIMIENTOS DE INS
Destino: 4151 - ARCHIVO APOYO JUDICIAL
Folios: 3 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 400-008186

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso

BD Promotores Colombia S.A.S.

Proceso

Reorganización

Asunto

Tramita solicitudes

Promotora

Martha Lucía Pinzón Barco

Expediente

67295

I. ANTECEDENTES

Con destino al proceso de reorganización se han radicado los memoriales que se indican a continuación:

Radicado	Acreedor	Solicitud
2019-01-287486	Luz Dari Correa Martínez	En ejercicio del Derecho de petición formuló denuncia contra Oikos, Prodigy Network y BD Promotores Colombia S.A., solicitando la devolución de los recursos invertidos en derechos fiduciarios con la rentabilidad proyectada en diferentes proyectos en los que invirtió y se impartan órdenes a fiduciarias sobre la información y obligaciones de las partes en este tipo de contratos.
2019-01-311541	Distribuidora de Carnes la 100 S.A.S.	Gastos de administración – facturas suministro
2019-01-319151	Inverluz S.A.S.	Solicita que la deudora dé respuesta al derecho de petición que le fue puesto en conocimiento mediante auto de 17 de abril de 2019.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta: a. Las funciones jurisdiccionales excepcionales, precisas y regladas que ejerce esta Superintendencia en materia de insolvencia; b. la improcedencia del derecho de petición en este tipo de procesos, y, c. que los memoriales relacionados en los antecedentes de esta providencia se refieren a asuntos respecto de los cuales esta Entidad ha efectuado pronunciamientos anteriores en este mismo proceso, bien generales o particulares a los mismos peticionarios, el Despacho dispondrá:

1. Rechazar por improcedente los derechos de petición formulados a través de memoriales 2019-01-287486 y 2019-01-319151.



2. Ordenar:

- 2.1. A Luz Dari Correa Martínez, estarse a lo dispuesto en providencias anteriores proferidas en este mismo proceso, en especial al Auto 2019-01-258070 de 28 de junio de 2018, respecto de sus requerimientos de *“...devolución de dineros por los contratos suscritos, que formulan quejas contra la fiduciaria o solicitan que esta Entidad investigue la conducta de la misma y de la deudora por considerarla fraudulenta, por cuanto ello excede las competencias de esta Entidad y en esa medida las actuaciones deben ser exigidas directamente a las partes contractuales, formular la queja ante la entidad de supervisión y vigilancia o denunciar con las pruebas pertinentes ante la Fiscalía General de la Nación, las conductas que consideren delictivas”*.

Sin perjuicio de ello, dar traslado del memorial 2019-01-287486 a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control respecto de la denuncia formulada contra Grupo Empresarial Oikos S.A.S. con Nit. 860.074.389, para lo de su competencia, en atención a que la misma es vigilada por esta Superintendencia. El Despacho debe poner de presente que de las sociedades indicadas en el citado memorial, la única que adelanta un proceso de reorganización es BD Promotores Colombia S.A.S.

- 2.2. A Inverluz S.A.S., estarse a lo dispuesto en Auto 2019-01-143359 de 17 de abril de 2019, en el que se puso en conocimiento de la deudora y de la promotora su memorial, advirtiendo en el numeral 6.3 del mismo acerca de la improcedencia del derecho de petición, las etapas del proceso y las cargas que en ellos tienen los acreedores de obligaciones a cargo de la misma causadas con anterioridad al inicio del proceso de insolvencia.
- 2.3. Poner en conocimiento de la sociedad deudora el memorial 2019-01-311541 para que atienda los gastos de administración adeudados a Distribuidora de Carnes La 100 S.A.S., en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2006, advirtiendo al acreedor que la norma lo faculta para iniciar el cobro ejecutivo de los mismos, según se expuso en Auto 2019-01-143364 de 17 de abril del año en curso, al que deberá estarse.
- 2.4. Por Apoyo Judicial, comunicar el contenido de esta providencia a los memorialistas remitiéndoles copia de ellas y de las indicadas anteriormente.

En mérito de lo expuesto, el Delegado de Procedimientos de Insolvencia Ad Hoc,

RESUELVE

Primero. Rechazar por improcedente los derechos de petición presentados mediante memoriales 2019-01-287486 y 2019-01-319151.

Segundo. Ordenar a Luz Dari Correa Martínez, Inverluz S.A.S. y Distribuidora de Carnes la 100 S.A.S., estarse a lo dispuesto en pronunciamientos anteriores de esta Superintendencia, en especial, a los Autos 2019-01-258070 de 28 de junio de 2018, 2019-01-143359 y 2019-01-143364 de 17 de abril de 2019, respectivamente.

Tercero. Poner en conocimiento de la sociedad deudora, mediante la notificación de esta providencia, el memorial 2019-01-311541 para los fines indicados en la parte motiva de esta providencia.

Cuarto. Dar traslado del memorial 2019-01-287486 a la Delegatura de Inspección Vigilancia y Control respecto de la denuncia formulada contra Grupo Empresarial Oikos S.A.S. con Nit. 860.074.389, para lo de su competencia.



Quinto. Por Apoyo Judicial, comunicar el contenido de esta providencia a Inverluz S.A.S. y Distribuidora de Carnes La 100 S.A.S., a las siguientes direcciones: amolisa1@hotmail.com; contabilidad@inverluz.com.co; y carnesla100@hotmail.com, adjuntándoles una copia de la misma y de los autos 2019-01-258070 de 28 de junio de 2018, 2019-01-143359 y 2019-01-143364 de 17 de abril de 2019, respectivamente.

Notifíquese y cúmplase.

FRANCISCO HERNANDO OCHOA LIÉVANO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia Ad-hoc
TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL